

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por JOSE LORENZO VASCO MORALES, quien actúa por medio de apoderado contra JOSE DANIEL RODRIGUEZ ZAMBRANO Y ARTURO MANUEL SOTO BRITO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00305-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 19 de octubre de 2020

Por intermedio de apoderada judicial el señor JOSE LORENZO VASCO MORALES presenta demanda ejecutiva Contra JOSE DANIEL RODRIGUEZ ZAMBRANO Y ARTURO MANUEL SOTO BRITO con fundamento en el título valor – pagaré – adjunto al plenario.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber, toda vez que la parte actora expresa una fecha de causación de los intereses de mora no obstante no concuerda con lo estipulado en los títulos valores, pues estos ya se encuentran vencido, más en la literalidad del título se ve que son exigidos desde una fecha anterior a su vencimiento, y no procede el uso de clausula aceleratoria.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Determinar de forma clara las fechas desde las cuales se pretende los intereses de mora y las pretensiones de la demanda.

Segundo.-Reconoscase personería adjetiva al doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA, CON Cedula de Ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional No. 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>56</u>	Hoy <u>21/oct</u> D DE 2020.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	